

PROCEDIMIENTO Y SOLICITUD DE VISADO

La solicitud se presenta directamente por el trabajador (a diferencia de las autorizaciones por cuenta ajena que veremos a continuación). Excepcionalmente se podrá presentar mediante representante, cuando el interesado no resida en la población en que tenga su sede la oficina consular y se acrediten razones que obstaculicen el desplazamiento.

Documentación

La solicitud de autorización de residencia y trabajo por cuenta propia deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Copia del pasaporte, o documento de viaje, en vigor, del solicitante.
- b) Certificado de antecedentes penales o documento equivalente, que debe ser expedido por las autoridades del país de origen o del país o países en que haya residido durante los últimos cinco años en el que no deben constar condenas por conductas tipificadas en la legislación penal española.
- c) Certificado sanitario con el fin de acreditar que no padece ninguna de las enfermedades susceptibles de cuarentena previstas en el Reglamento sanitario internacional.
- d) La titulación o acreditación de que se posee la capacitación exigida para el ejercicio de la profesión, cuando proceda, debidamente homologada.
- e) Acreditación de que se cuenta con la inversión económica necesaria a la que se hace referencia en el artículo anterior, o bien compromiso suficiente de apoyo por parte de instituciones financieras u otras.
- f) Proyecto de establecimiento o actividad a realizar, con indicación de la inversión prevista, su rentabilidad esperada y, en su caso, puestos de trabajo cuya creación se prevea.
- g) Relación de las autorizaciones o licencias que se exijan para la instalación, apertura o funcionamiento de la actividad proyectada o para el ejercicio profesional, que indique la situación en la que se encuentren los trámites para su consecución, incluyendo, en su caso, las certificaciones de solicitud ante los organismos correspondientes.

Cabe remarcar que si el interesado no presenta toda la documentación anteriormente mencionada, la oficina consular le concederá un plazo de

AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO POR CUENTA PROPIA

subsanción de 10 días. Si no los aporta se le tendrá por desistido de la petición y se archivará el expediente. Subsanción de la solicitud o presentada en la forma correcta, la Oficina consular dará traslado de ésta a la Delegación/Subdelegación del Gobierno para que resuelva. Es decir, trasladará al órgano competente en cuya demarcación solicite la residencia el extranjero, directamente o a través de los órganos centrales del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, para que éste resuelva lo que proceda sobre la autorización de residencia y trabajo

- a) **SOLICITUD:** Personalmente por el trabajador en la Oficina Consular española
- b) **CONCESIÓN DE LA AUTORIZACIÓN:** Si se cumplen los requisitos y posterior notificación al trabajador.
- c) **SOLICITUD DE VISADO:** El trabajador tiene un mes desde la notificación de la concesión.
- d) **RECOGIDA DE VISADO:** plazo máximo de un mes después de su concesión
- e) **ENTRADA EN ESPAÑA:** Dentro del plazo de vigencia del visado (max. 3 meses)
- f) **AFILIACIÓN Y/O ALTA EN LA SEGURIDAD SOCIAL:** Desde la entrada en España
- g) **SOLICITUD DE TARJETA DE IDENTIDAD DE EXTRANJERO:** Plazo un mes desde la entrada en España. Si en el momento de la solicitud no se está afiliado y/o dado de alta podría extinguirse la autorización concedida.

Si el trabajador es residente legal en España, presentará la solicitud ante el órgano competente. Si es aceptada se emitirá una tarjeta de residencia y trabajo por cuenta propia sin necesidad de realizar ningún trámite ante un Consulado Español.

Posteriormente, la Delegación/Subdelegación del Gobierno, resolverá de forma motivada la concesión o denegación de la autorización.

- ✚ Si la **resolución es favorable**, se concede la autorización de residencia y trabajo por cuenta propia, que tendrá una duración inicial de un año.
- ✚ Si la **resolución es desfavorable**, expresará los recursos que procedan, el órgano ante el que deben presentarse y el plazo de interposición. Dicha resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse frente a esta, recurso de reposición, ante el mismo órgano que la hubiera dictado, en el plazo de un mes, si la resolución fuera expresa, y si no lo fuera, en el plazo de 3 meses contados a partir del día siguiente a aquél en que se entienda producido el acto presunto,

AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO POR CUENTA PROPIA

bien directamente demanda ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

En el caso de ser favorable, la vigencia de la autorización queda condicionada a la solicitud y expedición del visado y a la efectiva entrada del trabajador en territorio español.

Posteriormente, se le notificará al interesado (a efectos que abone las tasa correspondiente previa a la solicitud del visado) y por medios telemáticos y de manera simultánea, cuando sea posible, al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación y a la Oficina Consular.

VISADO

El visado se solicitará (personalmente o excepcionalmente mediante representante) en el plazo de un mes desde la notificación de la concesión de la autorización ante la Misión Diplomática u Oficina Consular española de su lugar de residencia. Debe presentar copia de la concesión de la autorización.

La misión diplomática u oficina consular expide el visado en el plazo de un mes, que incorpora la autorización inicial de residencia y trabajo por cuenta propia.

Notificada, en su caso, la concesión del visado, el solicitante deberá recogerlo personalmente en el plazo de un mes desde la notificación. De no efectuarse la recogida en el plazo mencionado, se entenderá que el interesado ha renunciado al visado concedido, y se producirá el archivo del expediente.

A partir de la entrada legal en España del trabajador por cuenta propia, podrá comenzar su actividad y producirse su afiliación, alta y posterior cotización en los términos establecidos por la normativa de Seguridad Social que resulte de aplicación. Recogido el visado, el solicitante deberá entrar en el territorio español durante su plazo de vigencia, que en ningún caso será superior a tres meses.

En el plazo de un mes desde la entrada, el extranjero deberá solicitar personalmente **la tarjeta de identidad de extranjero**, ante la comisaría de policía u Oficina de extranjeros del lugar de residencia. Si en el momento de la solicitud de la tarjeta de identidad de extranjero, o transcurrido un mes desde su entrada en España, no existiera constancia de que el trabajador autorizado inicialmente a residir y trabajar se ha afiliado y/o dado de alta en la Seguridad Social, la autoridad competente podrá resolver la extinción de la autorización.